

MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

AÑO XXVII – Boletín N° 49 – Agosto - Septiembre – AÑO 2023 – SARMIENTO - CHUBUT

MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

Av. San Martín N° 722 T.E. (FAX) 0297-4893451

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Ingeniero Coronel N° 353 T.E. 0297 - 4893452

INTENDENTE MUNICIPAL

Dr. Sebastián Ángel BALOCHI

PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE

Sra. María Ana VACHETTA

SECRETARIO DE GOBIERNO y COORDINACIÓN DE GABINETE

Dr. Emanuel Eduardo VENTER JENKS

SECCIÓN OFICIAL

RESOLUCIONES CONCEJO DELIBERANTE

RESOLUCIÓN N° 029/23 2

RESOLUCIONES PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN N° 845/23 2
RESOLUCIÓN N° 846/23 3
RESOLUCIÓN N° 847/23 3
RESOLUCIÓN N° 848/23 4
RESOLUCIÓN N° 849/23 4
RESOLUCIÓN N° 850/23 5
RESOLUCIÓN N° 851/23 5
RESOLUCIÓN N° 852/23 6
RESOLUCIÓN N° 853/23 7
RESOLUCIÓN N° 854/23 8
RESOLUCIÓN N° 855/23 9
RESOLUCIÓN N° 856/23 10
RESOLUCIÓN N° 857/23 11
RESOLUCIÓN N° 858/23 12
RESOLUCIÓN N° 859/23 13
RESOLUCIÓN N° 860/23 14
RESOLUCIÓN N° 861/23 14
RESOLUCIÓN N° 862/23 14
RESOLUCIÓN N° 863/23 16
RESOLUCIÓN N° 864/23 16

SECCIÓN OFICIAL

RESOLUCIONES CONCEJO DELIBERANTE

Sarmiento, Chubut 30 de Agosto de 2023.-

RESOLUCIÓN N° 029/23

VISTO:

- Las facultades otorgadas por la Carta Orgánica Municipal;
- El Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de Sarmiento;
- La Res. N° 007/23, Cronograma de Sesiones Ordinarias, y

CONSIDERANDO:

- Que, la titular del poder legislativo local, María Ana Vachetta, por razones personales no se encuentra en la ciudad de Sarmiento el día de la fecha;
- Que, el día de la fecha se debe realizar la sesión legislativa, la cual se encuentra establecida por la Resolución N° 007/23, Cronograma de Sesiones Ordinarias;
- Que, en consecuencia, la Presidencia del cuerpo, mientras se encuentre ausente la titular, deberá estar a cargo en forma interina, por la vicepresidenta primera Concejal Silvia Mariela Selesky, o en su ausencia o imposibilidad, por el vicepresidente segundo Concejal Carlos Nereo Selg;
- Que no existe impedimento alguno;

POR ELLO:

LA PRESIDENTA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SARMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

R E S U E L V E

ARTICULO 1) ASIGNAR, las funciones de Presidenta del Concejo Deliberante, por el día 30 de agosto del corriente año, a la Vicepresidente Primera del Concejo Deliberante, Concejal Silvia Mariela SELESKY, DNI N° 24.125.016. En caso de ausencia o imposibilidad de la misma, se deberá designar al vicepresidente segundo, según corresponde por la cadena de reemplazo prevista.-

ARTICULO 2) INFORMAR, al Departamento Ejecutivo Municipal que la Sra. María Ana Vachetta continuara en la función de Concejal, en los plazos establecidos en el artículo precedente.-

ARTICULO 3) Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento. -

ARTICULO 4) COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLIDO. ARCHÍVESE. -

RESOLUCIONES PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

Sarmiento, Chubut 31 de agosto de 2023.-

RESOLUCIÓN N° 845/23

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal, E.E.M, y el reemplazo natural de funciones superiores de la Sra. Tesorera Municipal en la Secretaria de Hacienda; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. Tesorera Municipal debió ausentarse por razones familiares desde el 10 de Agosto/23 y, por el lapso de 12 días corridos;

Que, corresponde mientras dure la ausencia de la titular en la Tesorería Municipal, se produzca el reemplazo natural para dar continuidad a la labor diaria, e ineludible y, que debe quedar una persona con idoneidad, capacidad y experiencia, cuales condiciones reúne el agente municipal Sr. NAHUELANCA Héctor Hernán Leg. Nro. 083;

Que, de acuerdo a la normativa vigente, deberá ser reconocida como subrogancia y/o diferencia de haberes el desempeño de la labor del agente mientras dure la ausencia del titular entre los días indicados precedentemente;

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal, reconoce y acompaña la labor desempeñada por los agentes municipales, cuales asumen responsabilidades para brindar acompañamiento a la gestión gubernamental;

Que, se ha dado debida intervención a la Dirección de Personal;

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES

QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL;

R E S U E L V E

Art. 1).- ABONAR como Subrogancia y/o Diferencia de Haberes, al agente Héctor Hernán NAHUELANCA, Leg. Nro. 083 por el reemplazo natural en la Tesorería Municipal, mientras se encontraba la Sra. Tesorera Municipal ausente por razones familiares desde el día 10 de Agosto por el lapso de (12) doce días corridos y, de acuerdo a los alcances de la normativa vigente.-

Art. 2).- ELÉVESE copia de la presente Resolución a los Departamentos de Personal y Contable a sus efectos.-

Art. 3).- Regístrese, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y Cumplido ARCHIVESE.-

Sarmiento, Chubut 31 de agosto de 2023.-

RESOLUCIÓN N° 846/23

VISTO:

El Memorándum Nro. 34/23, y La Resolución Nro. 399/19; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Memorándum indicado en el Visto; se produce la asignación de tareas como chofer de la Barredora municipal 047 - FORD 166 - CARGO 1722 al agente TARIFA Miguel Alejandro Leg., Nro. 1177 dependiente de la Secretaría de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Que, corresponde incorporar a los alcances de la Resolución Nro. 399/19 al agente TARIFA, por la tarea desempeñada como Chofer de la Barredora Municipal, a partir del 14 de Julio del corriente año;

Que, ha tomado debida intervención la Dirección de Personal;

Que no existe impedimento alguno;

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL:

R E S U E L V E

Art. 1).- INCORPORAR al agente TARIFA Miguel Alejandro Leg., Nro. 1177 a los alcances

de la Resolución Nro. 399/19, por desempeñarse como Chofer de la Barredora Municipal, y abonar en concepto de adicional no remunerativo la suma de PESOS DOS MIL CON 00/100 (\$ 2.000,00), a partir del día de la fecha.-

Art. 2).- REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial Municipal y cumplido ARCHÍVESE.-

Sarmiento, Chubut 31 de agosto de 2023.-

RESOLUCIÓN N° 847/23

VISTO:

La finalización contractual con la Sra. TRACALEO, Orfelina Isabel al 31 de Julio del 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, corresponde efectuar la liquidación final la cual comprende: Haberes al 31 de Julio de 2023, más 3 (tres) días pendientes de la L.A.R/2022, más 12 (doce) días proporcionales de la L.A.R/2023, y S.A.C proporcional si correspondiera. Baja por Finalización Contractual a partir del 01 de Agosto de 2023.

Que ha tomado debida intervención la Dirección de Personal;

Que no existe impedimento alguno.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL:

R E S U E L V E

Art. 1) ABONAR a la Sra. TRACALEO, Orfelina Isabel DNI 35.077.652, Legajo N° 1142, quien se desempeñaba como Auxiliar Administrativa en el Área de Mesa de Entrada dependiente de la Secretaria de Gobierno y Coordinación de Gabinete de esta Municipalidad, la liquidación final, la cual comprende: Haberes al 31 de Julio de 2023, más 3 (tres) días pendientes de la L.A.R/2022, más 12 (doce) días proporcionales de la L.A.R/2023, y S.A.C proporcional si correspondiera. Baja por Finalización Contractual a partir del 01 de Agosto de 2023.

Art.2).- ELÉVESE copia de la presente Resolución a los Departamentos de Personal y Contable a sus efectos.-

Art. 3)- Regístrese, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y Cumplido ARCHIVESE.-

Sarmiento, Chubut 31 de agosto de 2023.-

RESOLUCIÓN N° 848/23

VISTO:

El Artículo 20 del Estatuto del Empleado Municipal, y el formulario de Licencia de la Sra. MUÑOZ, Marcela Alejandra a Encargada del área Otorgamiento de Licencia de Conducir; y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta la Licencia Anual Reglamentaria de la Agente MUÑOZ, Marcela Alejandra es necesario designar transitoriamente una persona a cargo del área de Otorgamiento de Licencia de Conducir;

Que, de acuerdo al Artículo 20 del E.E.M, el personal permanente que cumpla reemplazos transitorios en cargos superiores, tendrá derecho a percibir la diferencia de haberes existentes entre ambos cargos, siempre que el reemplazo excediera de diez días corridos;

Que, la agente MACIAS Marisa Beatriz Leg. N° 364, reúne la experiencia, capacidad e idoneidad para reemplazar a la Encargada del Área de Otorgamiento de Licencia de Conducir de la Municipalidad de Sarmiento, agente MUÑOZ Marcela Alejandra, mientras dure la ausencia por encontrarse gozando de la Licencia Anual Reglamentaria, por lo que corresponde abonar el proporcional del adicional remunerativo equivalente al 20% de la Categoría 13 desde el día 17 de Julio y hasta el 12 de Agosto del corriente año, según lo establece el E.E.M – Anexo I, Escalafón del Personal de la Municipalidad, Artículo 15;

Que, ha tomado debida intervención la Dirección de Personal;

Que, no existe impedimento alguno.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL:

R E S U E L V E

Art. 1) Autorizar al Departamento Contable a efectivizar el pago proporcional del adicional remunerativo equivalente al 20% de la

Categoría 13 desde el día 17 de Julio y hasta el 12 de Agosto del corriente año, a la agente municipal MACIAS Marisa Beatriz Leg. N° 364, por reemplazar a la agente MUÑOZ Marcela Alejandra Leg. N° 331 y encontrarse como A/C del área de Otorgamiento de Licencia de Conducir dependiente de la Secretaria de Gobierno y Coordinación de Gabinete de esta Municipalidad por ausencia de su titular.-

Art. 2)- Regístrese, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y Cumplido ARCHÍVESE.-

Sarmiento, Chubut 31 de agosto de 2023.-

RESOLUCIÓN N° 849/23

VISTO:

La Nota Expte., N° 6385/23 con fecha 18 de Agosto del corriente año, suscripta por el Agente Municipal Sr. CORONADO, Luis; quien desempeña Tareas Varias en la Secretaría de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que en la Nota indicada en el Visto; se informa la renuncia a partir del día 18 de Agosto del corriente año, del Agente Municipal Sr. CORONADO Luis, DNI N° 12.992.428, Legajo N° 500 debido a la adhesión al Régimen Jubilatorio de la Ley Nacional (ANSES);

Que, corresponde efectuar la Liquidación Final, la cual comprende: Haberes al día 17 de Agosto/2023, más 20 (veinte) días proporcionales de L.A.R/2023 y S.A.C proporcional si correspondiere. Baja por Renuncia a partir del 18 de Agosto de 2023.-

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal reconoce y agradece la labor desempeñada por el Agente Luis, en estos (15) quince años de servicios en la Municipalidad de Sarmiento; y, quien se ha desempeñado tareas en distintas Secretarías de esta Municipalidad demostrando honestidad, idoneidad y experiencia en todo momento;

Que ha tomado debida intervención la Dirección de Personal;

Que no existe impedimento alguno.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

R E S U E L V E

Art. 1)- ABONAR al Sr. CORONADO Luis, DNI N° 12.992.428, Legajo N° 500, lo correspondiente a la Liquidación Final, la cual comprende: Haberes al día 17 de Agosto/2023, más 20 (veinte) días proporcionales de L.A.R/2023 y S.A.C proporcional si correspondiere. Baja por Renuncia a partir del 18 de Agosto de 2023.-

Art.2)- ELÉVESE copia de la presente Resolución a los Departamento de Personal y Contable a sus efectos.-

Art. 3)- REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial Municipal, Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

Sarmiento, Chubut 01 de septiembre de 2023.-

RESOLUCIÓN N° 850/23

VISTO:

La Nota Expte N° 6713/23 de fecha 31 de agosto, suscripta por el Secretario de Desarrollo Social Pablo Adrián MORENO, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la nota mencionada en el visto, el Secretario de Desarrollo Social Pablo Adrián MORENO solicita un aporte económico de PESOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$20.000,00), para el señor DESPO Samuel Alejandro DNI 42.208.785 con domicilio en General Paz y 13 de Diciembre S/N, para solventar gastos generales;

Que no existe impedimento alguno;

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SARMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL

R E S U E L V E

Art. 1) ABONAR al señor DESPO Samuel Alejandro DNI 42.208.785, un aporte económico de PESOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$20.000,00), para solventar gastos generales-

Art. 2) AUTORIZAR, al departamento contable a efectivizar la suma dispuesta, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior: -

Art. 3) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE. -

Sarmiento, Chubut 01 de septiembre de 2023.-

RESOLUCIÓN N° 851/23

VISTO:

La ley Provincial I N° 18 "Procedimiento Administrativo";

La C.O.M;

El Expte Administrativo N° 166/2021;

La Nota Expte. n° 6587/22 "Solicitan reintegro dinero"

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de agosto de 2022, se recibe nota por mesa de entradas Expediente N° 6587/22 de la Sra. Solange Antonella Cretton DNI 41.475.798 solicitando reintegro de sumas de dinero;

Que, las sumas abonadas corresponden a multa aplicada mediante acta de constatación N° 000478 de fecha 12 de junio 2022, realizada por Guardia Urbana Municipal;

Que, mediante resolución N° 426/21 del JAM, se establece sancionar a la infractora Cretton Antonella por circular fuera del horario permitido según resolución 416/21 artículo 2;

Que, la contravención efectuada por la requirente corresponde a la violación de la normativa vigente en el marco de la Pandemia COVID, infringiendo lo normado en la Resolución Municipal N° 396/20;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 278/22 el Juzgado Administrativo de Faltas dispone la desestimación de la totalidad de las infracciones que se encuentran en trámite, relacionadas a la Resolución N° 396/20 por estar fundadas en las Ordenanzas 03 y 20 del 2020;

Que, el basamento de esta Resolución es la nota N° 159/22 de la Asesoría Legal donde se notifica que por sentencia definitiva recaída en autos "Sifuentes Sonia Alicia c/ Municipalidad de Sarmiento s/ Acción de Amparo, se declara la inconstitucionalidad de la Resolución 396/20 por estar fundadas en las Ordenanzas 03 y 20 del 2020, con base de delegantes ilimitadas contradiciendo el art 44 de la Constitución Provincial y artículos 18,29 y 76 de la Constitución Nacional.

Que, teniendo en cuenta a manifestado en el Dictamen N° 9 de la A.L en relación a las infracciones perpetradas violatorias de la Resolución N° 396/20, no corresponde que los alcances de la Sentencia Definitiva 51/21 que toma como base el JFA sea extensible a este caso atento que no cabe la aplicación erga omnes de la Sentencia que resuelve la constitucionalidad de la norma en el caso "Sifuentes Sonia Alicia c/ Municipalidad de

Sarmiento Expediente 257/2020”, atento tiene dicho la doctrina que “...establecer una eficacia hacia todos desde una sentencia de tipo constitucional (por ejemplo, cuando se declara la inconstitucionalidad de una ley) es contraria a nuestro sistema constitucional, pues siempre la eficacia es refleja de la cosa juzgada (esto es: en el caso concreto), y cualquier proyección a terceros debe ser producto de cuestiones de información previa y posibilidad efectiva de comparecer en la causa. Con ello queremos reafirmar que la sentencia constitucional puede alcanzar a terceros, si es que a estos se los ha notificado y emplazado previamente; salvo en procesos muy especiales, como los colectivos o aquellos donde la tutela se dispensa hacia intereses difusos, donde los problemas de legitimación (pertenencia del derecho debatido) resuelven la crisis de identidad permitiendo la expansión de la cosa juzgada. Y aún así, ésta exige que aquel que quiera aprovechar los beneficios del límite expandido, deba ocurrir a los tribunales y acreditar la personalidad que invoca...” Sobre sentencias constitucionales y la extensión erga omnes Osvaldo Alfredo Gozáni.

Que, asimismo, la Resolución 278/22 del JAF, establece en su Artículo 1 la desestimación de la totalidad de las infracciones que se encuentren en trámite, relacionadas a la Resolución 396/20 por estar fundadas en las Ordenanzas 03 y 20 del 2020, con lo cual, no abarca este caso en concreto el cual cuenta con Resolución Sancionatoria y la misma se encuentra firme.

POR ELLO EN MI CARÁCTER DE INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

R E S U E L V O

Artículo 1) DEJAR SIN EFECTO el desistimiento ordenado por el Juez Administrativo de Faltas.
Artículo 2) REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

Sarmiento, Chubut 01 de septiembre de 2023.-

RESOLUCIÓN N° 852/23

VISTO:

La ley Provincial I N° 18 “Procedimiento Administrativo”;
La C.O.M;
El Expte Administrativo N° 368/2021;
La Nota Expte. n° 6587/22 “Solicitan reintegro dinero”

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de agosto de 2022, se recibe nota por mesa de entradas Expediente N° 6881/22 del Sr. Albornoz Manuel Alejandro DNI 39442695 solicitando reintegro de sumas de dinero;

Que, las sumas abonadas corresponden a multa aplicada por infracción de fecha 29 de agosto 2020, realizada por Guardia Urbana Municipal;

Que, mediante resolución N° 644/21 del JAM, se establece sancionar al infractor Albornoz Manuel Alejandro por circular fuera del horario permitido según resolución 416/21 artículo 2;

Que, la contravención efectuada por la requirente corresponde a la violación de la normativa vigente en el marco de la Pandemia COVID, infringiendo lo normado en la Resolución Municipal N° 396/20;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 278/22 el Juzgado Administrativo de Faltas dispone la desestimación de la totalidad de las infracciones que se encuentran en trámite, relacionadas a la Resolución N° 396/20 por estar fundadas en las Ordenanzas 03 y 20 del 2020;

Que, el basamento de esta Resolución es la nota N° 159/22 de la Asesoría Legal donde se notifica que por sentencia definitiva recaída en autos “Sifuentes Sonia Alicia c/ Municipalidad de Sarmiento s/ Acción de Amparo, se declara la inconstitucionalidad de la Resolución 396/20 por estar fundadas en las Ordenanzas 03 y 20 del 2020, con base de delegantes ilimitadas contradiciendo el art 44 de la Constitución Provincial y artículos 18,29 y 76 de la Constitución Nacional.

Que, teniendo en cuenta lo manifestado en el Dictamen N° 7 de la A.L en relación a las infracciones perpetradas violatorias de la Resolución N° 396/20, no corresponde que los alcances de la Sentencia Definitiva 51/21 que toma como base el JFA sea extensible a este caso atento que no cabe la aplicación erga omnes de la Sentencia que resuelve la constitucionalidad de la norma en el caso “Sifuentes Sonia Alicia c/ Municipalidad de Sarmiento Expediente 257/2020”, atento tiene dicho la doctrina que “...establecer una eficacia hacia todos desde una sentencia de tipo constitucional (por ejemplo, cuando se declara la inconstitucionalidad de una ley) es contraria a nuestro sistema constitucional, pues siempre

la eficacia es refleja de la cosa juzgada (esto es: en el caso concreto), y cualquier proyección a terceros debe ser producto de cuestiones de información previa y posibilidad efectiva de comparecer en la causa. Con ello queremos reafirmar que la sentencia constitucional puede alcanzar a terceros, si es que a estos se los ha notificado y emplazado previamente; salvo en procesos muy especiales, como los colectivos o aquellos donde la tutela se dispensa hacia intereses difusos, donde los problemas de legitimación (pertenencia del derecho debatido) resuelven la crisis de identidad permitiendo la expansión de la cosa juzgada. Y aún así, ésta exige que aquel que quiera aprovechar los beneficios del límite expandido, deba ocurrir a los tribunales y acreditar la personalidad que invoca...” Sobre sentencias constitucionales y la extensión erga omnes Osvaldo Alfredo Gozañi.

Que, asimismo, la Resolución 278/22 del JAF, establece en su Artículo 1 la desestimación de la totalidad de las infracciones que se encuentren en trámite, relacionadas a la Resolución 396/20 por estar fundadas en las Ordenanzas 03 y 20 del 2020, con lo cual, no abarca este caso en concreto, el cual cuenta con Resolución Sancionatoria y la misma se encuentra firme.

POR ELLO EN MI CARÁCTER DE INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

R E S U E L V O

Artículo 1) DEJAR SIN EFECTO el desistimiento ordenado por el Juez Administrativo de faltas
Artículo 2) REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

Sarmiento, Chubut 01 de septiembre de 2023.-

RESOLUCIÓN N° 853/23

VISTO:

La ley Provincial I N° 18 “Procedimiento Administrativo”;
La C.O.M;
El Expte Administrativo N° 217/2021;
La Nota Expte. n° 6857/22 “Solicitan reintegro dinero”

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de agosto de 2022, se recibe nota por mesa de entradas Expediente N° 6857/22 del Sr Paynequeo Luciano

Eduardo DNI 40.208.407 solicitando reintegro de sumas de dinero;

Que, las sumas abonadas corresponden a multa aplicada mediante acta de constatación N° 00156 de fecha 21 de mayo de 2020, realizada por Guardia Urbana Municipal;

Que, mediante resolución N° 358/20 del JAM, se establece sancionar al infractor Paynequeo Luciano Eduardo por circular fuera del horario permitido según resolución 396/20 art 9.

Que, la contravención efectuada por la requirente corresponde a la violación de la normativa vigente en el marco de la Pandemia COVID, infringiendo lo normado en la Resolución Municipal N° 396/20;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 278/22 el Juzgado Administrativo de Faltas dispone la desestimación de la totalidad de las infracciones que se encuentran en trámite, relacionadas a la Resolución N° 396/20 por estar fundadas en las Ordenanzas 03 y 20 del 2020;

Que, el basamento de esta Resolución es la nota N° 159/22 de la Asesoría Legal donde se notifica que por sentencia definitiva recaída en autos “Sifuentes Sonia Alicia c/ Municipalidad de Sarmiento s/ Acción de Amparo, se declara la inconstitucionalidad de la Resolución 396/20 por estar fundadas en las Ordenanzas 03 y 20 del 2020, con base de delegadas ilimitadas contradiciendo el art 44 de la Constitución Provincial y artículos 18,29 y 76 de la Constitución Nacional.

Que, teniendo en cuenta a manifestado en el Dictamen N° 14 de la A.L en relación a las infracciones perpetradas violatorias de la Resolución N° 396/20, no corresponde que los alcances de la Sentencia Definitiva 51/21 que toma como base el JFA sea extensible a este caso atento que no cabe la aplicación erga omnes de la Sentencia que resuelve la constitucionalidad de la norma en el caso “Sifuentes Sonia Alicia c/ Municipalidad de Sarmiento Expediente 257/2020”, atento tiene dicho la doctrina que “...establecer una eficacia hacia todos desde una sentencia de tipo constitucional (por ejemplo, cuando se declara la inconstitucionalidad de una ley) es contraria a nuestro sistema constitucional, pues siempre la eficacia es refleja de la cosa juzgada (esto es: en el caso concreto), y cualquier proyección a terceros debe ser producto de cuestiones de información previa y posibilidad efectiva de comparecer en la causa. Con ello queremos

reafirmar que la sentencia constitucional puede alcanzar a terceros, si es que a estos se los ha notificado y emplazado previamente; salvo en procesos muy especiales, como los colectivos o aquellos donde la tutela se dispensa hacia intereses difusos, donde los problemas de legitimación (pertenencia del derecho debatido) resuelven la crisis de identidad permitiendo la expansión de la cosa juzgada. Y aún así, ésta exige que aquel que quiera aprovechar los beneficios del límite expandido, deba ocurrir a los tribunales y acreditar la personalidad que invoca...” Sobre sentencias constitucionales y la extensión erga omnes Osvaldo Alfredo Gozaíni.

Que, asimismo, la Resolución 278/22 del JAF, establece en su Artículo 1 la desestimación de la totalidad de las infracciones que se encuentren en trámite, relacionadas a la Resolución 396/20 por estar fundadas en las Ordenanzas 03 y 20 del 2020, con lo cual, no abarca este caso en concreto el cual cuenta con Resolución Sancionatoria y la misma se encuentra firme.

POR ELLO EN MI CARÁCTER DE INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

R E S U E L V O

Artículo 1) DEJAR SIN EFECTO el desistimiento ordenado por el Juez Administrativo de faltas
Artículo 2) REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

Sarmiento, Chubut 01 de septiembre de 2023.-

RESOLUCIÓN N° 854/23

VISTO:

La ley Provincial I N° 18 “Procedimiento Administrativo”;
La C.O.M;
El Expte Administrativo N° 429/2021;
La Nota Expte. n° 6698/22 “Solicitan reintegro dinero”

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de agosto de 2022, se recibe nota por mesa de entradas Expediente N° 6698/22 del Sr. Mongilardi Brian Damián DNI 39384570 solicitando reintegro de sumas de dinero;

Que, las sumas abonadas corresponden a multa aplicada mediante acta de constatación

N° 00216 de fecha 26 de septiembre de 2020, realizada por Guardia Urbana Municipal;

Que, mediante resolución N° 700/20 del JAM, se establece sancionar al infractor Mongilardi Brian Damián por circular fuera del horario permitido según resolución 396/20 art 9 e infracciones a los requisitos necesarios para circular conforme Ley Nacional de Tránsito (cédula verde vencida y seguro obligatorio);

Que, la contravención efectuada por la requirente corresponde a la violación de la normativa vigente en el marco de la Pandemia COVID, infringiendo lo normado en la Resolución Municipal N° 396/20;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 278/22 el Juzgado Administrativo de Faltas dispone la desestimación de la totalidad de las infracciones que se encuentran en trámite, relacionadas a la Resolución N° 396/20 por estar fundadas en las Ordenanzas 03 y 20 del 2020;

Que, el basamento de esta Resolución es la nota N° 159/22 de la Asesoría Legal donde se notifica que por sentencia definitiva recaída en autos “Sifuentes Sonia Alicia c/ Municipalidad de Sarmiento s/ Acción de Amparo, se declara la inconstitucionalidad de la Resolución 396/20 por estar fundadas en las Ordenanzas 03 y 20 del 2020, con base de delegantes ilimitadas contradiciendo el art 44 de la Constitución Provincial y artículos 18,29 y 76 de la Constitución Nacional.

Que, teniendo en cuenta a manifestado en el Dictamen N° de la A.L en relación a las infracciones perpetradas violatorias de la Resolución N° 396/20, no corresponde que los alcances de la Sentencia Definitiva 51/21 que toma como base el JFA sea extensible a este caso atento que no cabe la aplicación erga omnes de la Sentencia que resuelve la constitucionalidad de la norma en el caso “Sifuentes Sonia Alicia c/ Municipalidad de Sarmiento Expediente 257/2020”, atento tiene dicho la doctrina que “...establecer una eficacia hacia todos desde una sentencia de tipo constitucional (por ejemplo, cuando se declara la inconstitucionalidad de una ley) es contraria a nuestro sistema constitucional, pues siempre la eficacia es refleja de la cosa juzgada (esto es: en el caso concreto), y cualquier proyección a terceros debe ser producto de cuestiones de información previa y posibilidad efectiva de comparecer en la causa. Con ello queremos reafirmar que la sentencia constitucional

puede alcanzar a terceros, si es que a estos se los ha notificado y emplazado previamente; salvo en procesos muy especiales, como los colectivos o aquellos donde la tutela se dispensa hacia intereses difusos, donde los problemas de legitimación (pertenencia del derecho debatido) resuelven la crisis de identidad permitiendo la expansión de la cosa juzgada. Y aún así, ésta exige que aquel que quiera aprovechar los beneficios del límite expandido, deba ocurrir a los tribunales y acreditar la personalidad que invoca...” Sobre sentencias constitucionales y la extensión erga omnes Osvaldo Alfredo Gozaíni.

Que, asimismo, la Resolución 278/22 del JAF, establece en su Artículo 1 la desestimación de la totalidad de las infracciones que se encuentren en trámite, relacionadas a la Resolución 396/20 por estar fundadas en las Ordenanzas 03 y 20 del 2020, con lo cual, no abarca este caso en concreto el cual cuenta con Resolución Sancionatoria y la misma se encuentra firme.

POR ELLO EN MI CARÁCTER DE INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

R E S U E L V O

Artículo 1) DEJAR SIN EFECTO el desistimiento ordenado por el Juez Administrativo de faltas
Artículo 2) REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE. -

Sarmiento, Chubut 01 de septiembre de 2023.-

RESOLUCIÓN N° 855/23

VISTO:

La ley Provincial I N° 18 “Procedimiento Administrativo”;

La C.O.M;

El Expte Administrativo N° 310/2021;

La Nota Expte. n° 7198/22 “Solicitan reintegro dinero”

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 9 de septiembre de 2022, se recibe nota por mesa de entradas Expediente N° 7198/22 del Sr. DELL JULIO CESAR DNI 33752653 solicitando reintegro de sumas de dinero;

Que, las sumas abonadas corresponden a multa aplicada mediante acta de constatación realizada por Guardia Urbana Municipal;

Que, mediante resolución N° 661/20 del JAM, se establece sancionar al infractor DELL JULIO CESAR DNI 33752653 por circular fuera del horario permitido según resolución 396/20 art 9 e infracciones a Ley Nacional de Tránsito (circulación en estado de ebriedad);

Que, la contravención efectuada por la requirente corresponde a la violación de la normativa vigente en el marco de la Pandemia COVID, infringiendo lo normado en la Resolución Municipal N° 396/20, como asimismo, la violación a la normativa vigente en materia de circulación en estado de ebriedad (Ley Nacional de Tránsito N° 24449);

Que, mediante Resolución Administrativa N° 278/22 el Juzgado Administrativo de Faltas dispone la desestimación de la totalidad de las infracciones que se encuentran en trámite, relacionadas a la Resolución N° 396/20 por estar fundadas en las Ordenanzas 03 y 20 del 2020, pero omite aclarar que dicho desistimiento no puede alcanzar la violación mencionada en el considerando que antecede;

Que, el basamento de esta Resolución es la nota N° 159/22 de la Asesoría Legal donde se notifica que por sentencia definitiva recaída en autos “Sifuentes Sonia Alicia c/ Municipalidad de Sarmiento s/ Acción de Amparo, se declara la inconstitucionalidad de la Resolución 396/20 por estar fundadas en las Ordenanzas 03 y 20 del 2020, con base de delegadas ilimitadas contradiciendo el art 44 de la Constitución Provincial y artículos 18,29 y 76 de la Constitución Nacional.

Que, teniendo en cuenta a manifestado en el Dictamen N° 10 de la A.L en relación a las infracciones perpetradas violatorias de la Resolución N° 396/20, no corresponde que los alcances de la Sentencia Definitiva 51/21 que toma como base el JFA sea extensible a este caso atento que no cabe la aplicación erga omnes de la Sentencia que resuelve la constitucionalidad de la norma en el caso “Sifuentes Sonia Alicia c/ Municipalidad de Sarmiento Expediente 257/2020”, atento tiene dicho la doctrina que “...establecer una eficacia hacia todos desde una sentencia de tipo constitucional (por ejemplo, cuando se declara la inconstitucionalidad de una ley) es contraria a nuestro sistema constitucional, pues siempre la eficacia es refleja de la cosa juzgada (esto es: en el caso concreto), y cualquier proyección a terceros debe ser producto de cuestiones de información previa y posibilidad efectiva de comparecer en la causa. Con ello queremos

reafirmar que la sentencia constitucional puede alcanzar a terceros, si es que a estos se los ha notificado y emplazado previamente; salvo en procesos muy especiales, como los colectivos o aquellos donde la tutela se dispensa hacia intereses difusos, donde los problemas de legitimación (pertenencia del derecho debatido) resuelven la crisis de identidad permitiendo la expansión de la cosa juzgada. Y aún así, ésta exige que aquel que quiera aprovechar los beneficios del límite expandido, deba ocurrir a los tribunales y acreditar la personalidad que invoca...” Sobre sentencias constitucionales y la extensión erga omnes Osvaldo Alfredo Gozáni.

Que, asimismo, la Resolución 278/22 del JAF, establece en su Artículo 1 la desestimación de la totalidad de las infracciones que se encuentren en trámite, relacionadas a la Resolución 396/20 por estar fundadas en las Ordenanzas 03 y 20 del 2020, con lo cual, no abarca este caso en concreto el cual cuenta con Resolución Sancionatoria y la misma se encuentra firme.

POR ELLO EN MI CARÁCTER DE INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

R E S U E L V O

Artículo 1) DEJAR SIN EFECTO el desistimiento ordenado por el Juez Administrativo de Faltas

Artículo 2) REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

Sarmiento, Chubut 01 de septiembre de 2023.-

RESOLUCIÓN N° 856/23

VISTO:

La ley Provincial I N° 18 “Procedimiento Administrativo”;

La C.O.M;

El Expte Administrativo N° 382/2021;

La Nota Expte. n° 6939/22 “Solicitan reintegro dinero”

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 1 de septiembre de 2022, se recibe nota por mesa de entradas Expediente N° 6939/22 de la Sra. Muñoz Cindy Yamila DNI 39442591 solicitando reintegro de sumas de dinero;

Que, las sumas abonadas corresponden a multa aplicada mediante acta de constatación

N° 00208 de fecha 9 de septiembre 2020, realizada por Guardia Urbana Municipal;

Que, mediante resolución N° 642/21 del JAM, se establece sancionar a la infractora Muñoz por circular fuera del horario permitido según resolución;

Que, la contravención efectuada por la requirente corresponde a la violación de la normativa vigente en el marco de la Pandemia COVID, infringiendo lo normado en la Resolución Municipal N° 396/20;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 278/22 el Juzgado Administrativo de Faltas dispone la desestimación de la totalidad de las infracciones que se encuentran en trámite, relacionadas a la Resolución N° 396/20 por estar fundadas en las Ordenanzas 03 y 20 del 2020;

Que, el basamento de esta Resolución es la nota N° 159/22 de la Asesoría Legal donde se notifica que por sentencia definitiva recaída en autos “Sifuentes Sonia Alicia c/ Municipalidad de Sarmiento s/ Acción de Amparo, se declara la inconstitucionalidad de la Resolución 396/20 por estar fundadas en las Ordenanzas 03 y 20 del 2020, con base de delegadas ilimitadas contradiciendo el art 44 de la Constitución Provincial y artículos 18,29 y 76 de la Constitución Nacional.

Que, teniendo en cuenta a manifestado en el Dictamen N° 12 de la A.L en relación a las infracciones perpetradas violatorias de la Resolución N° 396/20, no corresponde que los alcances de la Sentencia Definitiva 51/21 que toma como base el JFA sea extensible a este caso atento que no cabe la aplicación erga omnes de la Sentencia que resuelve la constitucionalidad de la norma en el caso “Sifuentes Sonia Alicia c/ Municipalidad de Sarmiento Expediente 257/2020”, atento tiene dicho la doctrina que “...establecer una eficacia hacia todos desde una sentencia de tipo constitucional (por ejemplo, cuando se declara la inconstitucionalidad de una ley) es contraria a nuestro sistema constitucional, pues siempre la eficacia es refleja de la cosa juzgada (esto es: en el caso concreto), y cualquier proyección a terceros debe ser producto de cuestiones de información previa y posibilidad efectiva de comparecer en la causa. Con ello queremos reafirmar que la sentencia constitucional puede alcanzar a terceros, si es que a estos se los ha notificado y emplazado previamente; salvo en procesos muy especiales, como los colectivos o aquellos donde la tutela se

dispensa hacia intereses difusos, donde los problemas de legitimación (pertenencia del derecho debatido) resuelven la crisis de identidad permitiendo la expansión de la cosa juzgada. Y aún así, ésta exige que aquel que quiera aprovechar los beneficios del límite expandido, deba ocurrir a los tribunales y acreditar la personalidad que invoca...” Sobre sentencias constitucionales y la extensión erga omnes Osvaldo Alfredo Gozaíni.

Que, asimismo, la Resolución 278/22 del JAF, establece en su Artículo 1 la desestimación de la totalidad de las infracciones que se encuentren en trámite, relacionadas a la Resolución 396/20 por estar fundadas en las Ordenanzas 03 y 20 del 2020, con lo cual, no abarca este caso en concreto el cual cuenta con Resolución Sancionatoria y la misma se encuentra firme.

POR ELLO EN MI CARÁCTER DE INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

R E S U E L V O

Artículo 1) DEJAR SIN EFECTO el desistimiento ordenado por el Juez Administrativo de Faltas.
Artículo 2) REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

Sarmiento, Chubut 01 de septiembre de 2023.-

RESOLUCIÓN N° 857/23

VISTO:

La ley Provincial I N° 18 “Procedimiento Administrativo”;
La C.O.M;
El Expte Administrativo N° 331/2021;
La Nota Expte. n° 6982/22 “Solicitan reintegro dinero”

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 5 de septiembre de 2022, se recibe nota por mesa de entradas Expediente N° 6982/22 del Sr. Colicoy Jonathan DNI 39442438 solicitando reintegro de sumas de dinero;

Que, las sumas abonadas corresponden a multa aplicada mediante acta de constatación N° 127 de fecha 17 de mayo 2020, realizada por Guardia Urbana Municipal;

Que, mediante resolución N° 331/21 del JAM, se establece sancionar al infractor por circular fuera del horario permitido según resolución;

Que, la contravención efectuada por la requirente corresponde a la violación de la normativa vigente en el marco de la Pandemia COVID, infringiendo lo normado en la Resolución Municipal N° 396/20;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 278/22 el Juzgado Administrativo de Faltas dispone la desestimación de la totalidad de las infracciones que se encuentran en trámite, relacionadas a la Resolución N° 396/20 por estar fundadas en las Ordenanzas 03 y 20 del 2020;

Que, el basamento de esta Resolución es la nota N° 159/22 de la Asesoría Legal donde se notifica que por sentencia definitiva recaída en autos “Sifuentes Sonia Alicia c/ Municipalidad de Sarmiento s/ Acción de Amparo, se declara la inconstitucionalidad de la Resolución 396/20 por estar fundadas en las Ordenanzas 03 y 20 del 2020, con base de delegantes ilimitadas contradiciendo el art 44 de la Constitución Provincial y artículos 18,29 y 76 de la Constitución Nacional.

Que, teniendo en cuenta a manifestado en el Dictamen N° 8 de la A.L en relación a las infracciones perpetradas violatorias de la Resolución N° 396/20, no corresponde que los alcances de la Sentencia Definitiva 51/21 que toma como base el JFA sea extensible a este caso atento que no cabe la aplicación erga omnes de la Sentencia que resuelve la constitucionalidad de la norma en el caso “Sifuentes Sonia Alicia c/ Municipalidad de Sarmiento Expediente 257/2020”, atento tiene dicho la doctrina que “...establecer una eficacia hacia todos desde una sentencia de tipo constitucional (por ejemplo, cuando se declara la inconstitucionalidad de una ley) es contraria a nuestro sistema constitucional, pues siempre la eficacia es refleja de la cosa juzgada (esto es: en el caso concreto), y cualquier proyección a terceros debe ser producto de cuestiones de información previa y posibilidad efectiva de comparecer en la causa. Con ello queremos reafirmar que la sentencia constitucional puede alcanzar a terceros, si es que a estos se los ha notificado y emplazado previamente; salvo en procesos muy especiales, como los colectivos o aquellos donde la tutela se dispensa hacia intereses difusos, donde los problemas de legitimación (pertenencia del derecho debatido) resuelven la crisis de identidad permitiendo la expansión de la cosa juzgada. Y aún así, ésta exige que aquel que quiera aprovechar los beneficios del límite

expandido, deba ocurrir a los tribunales y acreditar la personalidad que invoca...” Sobre sentencias constitucionales y la extensión erga omnes Osvaldo Alfredo Gozaíni.

Que, asimismo, la Resolución 278/22 del JAF, establece en su Artículo 1 la desestimación de la totalidad de las infracciones que se encuentren en trámite, relacionadas a la Resolución 396/20 por estar fundadas en las Ordenanzas 03 y 20 del 2020, con lo cual, no abarca este caso en concreto el cual cuenta con Resolución Sancionatoria y la misma se encuentra firme.

POR ELLO EN MI CARÁCTER DE INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

R E S U E L V O

Artículo 1) DEJAR SIN EFECTO el desistimiento ordenado por el Juez de Faltas.

Artículo 2) REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

Sarmiento, Chubut 01 de septiembre de 2023.-

RESOLUCIÓN N° 858/23

VISTO:

La ley Provincial I N° 18 “Procedimiento Administrativo”;

La C.O.M;

El Expte Administrativo N° 360/2021;

La Nota Expte. n° 6987/22 “Solicitan reintegro dinero”

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 5 de septiembre de 2022, se recibe nota por mesa de entradas Expediente N° 6987/22 de la Sra. Pacheco Rocío DNI 42274103 solicitando reintegro de sumas de dinero;

Que, las sumas abonadas corresponden a multa aplicada mediante acta de constatación de fecha 17 de mayo de 2020, realizada por Guardia Urbana Municipal;

Que, mediante resolución N° 360/21 del JAM, se establece sancionar al infractor por circular fuera del horario permitido según resolución y sin cubre boca o mascarilla;

Que, la contravención efectuada por la requirente corresponde a la violación de la normativa vigente en el marco de la Pandemia COVID, infringiendo lo normado en la Resolución Municipal N° 396/20;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 278/22 el Juzgado

Administrativo de Faltas dispone la desestimación de la totalidad de las infracciones que se encuentran en trámite, relacionadas a la Resolución N° 396/20 por estar fundadas en las Ordenanzas 03 y 20 del 2020;

Que, el basamento de esta Resolución es la nota N° 159/22 de la Asesoría Legal donde se notifica que por sentencia definitiva recaída en autos “Sifuentes Sonia Alicia c/ Municipalidad de Sarmiento s/ Acción de Amparo, se declara la inconstitucionalidad de la Resolución 396/20 por estar fundadas en las Ordenanzas 03 y 20 del 2020, con base de delegantes ilimitadas contradiciendo el art 44 de la Constitución Provincial y artículos 18,29 y 76 de la Constitución Nacional.

Que, teniendo en cuenta a manifestado en el Dictamen N° 13 de la A.L en relación a las infracciones perpetradas violatorias de la Resolución N° 396/20, no corresponde que los alcances de la Sentencia Definitiva 51/21 que toma como base el JFA sea extensible a este caso atento que no cabe la aplicación erga omnes de la Sentencia que resuelve la constitucionalidad de la norma en el caso “Sifuentes Sonia Alicia c/ Municipalidad de Sarmiento Expediente 257/2020”, atento tiene dicho la doctrina que “...establecer una eficacia hacia todos desde una sentencia de tipo constitucional (por ejemplo, cuando se declara la inconstitucionalidad de una ley) es contraria a nuestro sistema constitucional, pues siempre la eficacia es refleja de la cosa juzgada (esto es: en el caso concreto), y cualquier proyección a terceros debe ser producto de cuestiones de información previa y posibilidad efectiva de comparecer en la causa. Con ello queremos reafirmar que la sentencia constitucional puede alcanzar a terceros, si es que a estos se los ha notificado y emplazado previamente; salvo en procesos muy especiales, como los colectivos o aquellos donde la tutela se dispensa hacia intereses difusos, donde los problemas de legitimación (pertenencia del derecho debatido) resuelven la crisis de identidad permitiendo la expansión de la cosa juzgada. Y aún así, ésta exige que aquel que quiera aprovechar los beneficios del límite expandido, deba ocurrir a los tribunales y acreditar la personalidad que invoca...” Sobre sentencias constitucionales y la extensión erga omnes Osvaldo Alfredo Gozaíni.

Que, asimismo, la Resolución 278/22 del JAF, establece en su Artículo 1 la desestimación de la totalidad de las

infracciones que se encuentren en trámite, relacionadas a la Resolución 396/20 por estar fundadas en las Ordenanzas 03 y 20 del 2020, con lo cual, no abarca este caso en concreto el cual cuenta con Resolución Sancionatoria y la misma se encuentra firme.

POR ELLO EN MI CARÁCTER DE INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

R E S U E L V O

Artículo 1) DEJAR SIN EFECTO el desistimiento ordenado por el Juez Administrativo de Faltas.

Artículo 2) REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

Sarmiento, Chubut 01 de septiembre de 2023.-

RESOLUCIÓN N° 859/23

VISTO:

La ley Provincial I N° 18 "Procedimiento Administrativo";

La C.O.M;

El Expte Administrativo N° 831/2021;

La Nota Expte. n° 7746/22 "Solicitan reintegro dinero"

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de septiembre de 2022, se recibe nota por mesa de entradas Expediente N° 7746/22 del Sr. Daniel Aguilar DNI 40208416 solicitando reintegro de sumas de dinero;

Que, las sumas abonadas corresponden a multa aplicada mediante acta de constatación de fecha 17 de octubre 2020, realizada por Guardia Urbana Municipal;

Que, mediante resolución N° 831/21 del JAM, se establece sancionar al infractor por circular fuera del horario permitido según resolución;

Que, la contravención efectuada por la requirente corresponde a la violación de la normativa vigente en el marco de la Pandemia COVID, infringiendo lo normado en la Resolución Municipal N° 396/20;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 278/22 el Juzgado Administrativo de Faltas dispone la desestimación de la totalidad de las infracciones que se encuentran en trámite, relacionadas a la Resolución N° 396/20 por

estar fundadas en las Ordenanzas 03 y 20 del 2020;

Que, el basamento de esta Resolución es la nota N° 159/22 de la Asesoría Legal donde se notifica que por sentencia definitiva recaída en autos "Sifuentes Sonia Alicia c/ Municipalidad de Sarmiento s/ Acción de Amparo, se declara la inconstitucionalidad de la Resolución 396/20 por estar fundadas en las Ordenanzas 03 y 20 del 2020, con base de delegantes ilimitadas contradiciendo el art 44 de la Constitución Provincial y artículos 18,29 y 76 de la Constitución Nacional.

Que, teniendo en cuenta a manifestado en el Dictamen N° 6 de la A.L en relación a las infracciones perpetradas violatorias de la Resolución N° 396/20, no corresponde que los alcances de la Sentencia Definitiva 51/21 que toma como base el JFA sea extensible a este caso atento que no cabe la aplicación erga omnes de la Sentencia que resuelve la constitucionalidad de la norma en el caso "Sifuentes Sonia Alicia c/ Municipalidad de Sarmiento Expediente 257/2020", atento tiene dicho la doctrina que "...establecer una eficacia hacia todos desde una sentencia de tipo constitucional (por ejemplo, cuando se declara la inconstitucionalidad de una ley) es contraria a nuestro sistema constitucional, pues siempre la eficacia es refleja de la cosa juzgada (esto es: en el caso concreto), y cualquier proyección a terceros debe ser producto de cuestiones de información previa y posibilidad efectiva de comparecer en la causa. Con ello queremos reafirmar que la sentencia constitucional puede alcanzar a terceros, si es que a estos se los ha notificado y emplazado previamente; salvo en procesos muy especiales, como los colectivos o aquellos donde la tutela se dispensa hacia intereses difusos, donde los problemas de legitimación (pertenencia del derecho debatido) resuelven la crisis de identidad permitiendo la expansión de la cosa juzgada. Y aún así, ésta exige que aquel que quiera aprovechar los beneficios del límite expandido, deba ocurrir a los tribunales y acreditar la personalidad que invoca..." Sobre sentencias constitucionales y la extensión erga omnes Osvaldo Alfredo Gozaíni.

Que, asimismo, la Resolución 278/22 del JAF, establece en su Artículo 1 la desestimación de la totalidad de las infracciones que se encuentren en trámite, relacionadas a la Resolución 396/20 por estar fundadas en las Ordenanzas 03 y 20 del 2020, con lo cual, no abarca este caso en concreto, el

cual cuenta con Resolución Sancionatoria y la misma se encuentra firme.

POR ELLO EN MI CARÁCTER DE INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

R E S U E L V O

Artículo 1) DEJAR SIN EFECTO el desistimiento ordenado por el Juez Administrativo de Faltas
Artículo 2) REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

Sarmiento, Chubut 01 de septiembre de 2023.-

RESOLUCIÓN N° 860/23

VISTO:

El Aniversario 83° de la Escuela Rural N° 135 "San Ignacio Loyola"; y

CONSIDERANDO:

Que, la invitación al Aniversario 83°, realizada por la Directora de la Escuela Rural N° 135 "San Ignacio Loyola" Patricia Córdoba, y cuyo acto se llevó a cabo el día 01 de septiembre del corriente año, en sus instalaciones;

Que, en el mismo, se realizaron distintas actividades organizadas en el marco del aniversario del establecimiento escolar, y que el objetivo del mismo fue compartir momentos de encuentros junto al cuerpo directivo, auxiliares y estudiantes que integran el lugar;

Que, el Intendente Sebastián Ángel Balochi, junto a su equipo de gobierno acompañan a las instituciones educativas, enmarcando su valor para nuestra sociedad, por su trabajo en conjunto y continuo;

Que, no existe impedimento alguno;

POR TODO ELLO, Y CONFORME LO DISPUESTO POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SARMIENTO,

R E S U E L V E

Artículo 1º): AUTORIZAR los gastos generales que se originen con motivo del Aniversario 83° de la Escuela Rural N° 135 "San Ignacio Loyola", que se realizó el día 01 de septiembre, en sus instalaciones. -

Artículo 2º): AUTORIZAR al Departamento Contable a efectivizar las facturas que se presenten y tenga directa relación con lo enunciado. -

Artículo 2º): REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE. -

Sarmiento, Chubut 04 de septiembre de 2023.-

RESOLUCIÓN N° 861/23

VISTO:

La Nota Expte. N°6800/23 de fecha 4 de septiembre de 2023, suscripta por el Sr. Carlos Argentino CAMPOS; y

CONSIDERANDO:

Que, según expediente mencionado en visto el Sr. Carlos Argentino CAMPOS DNI 16.317.293, solicita ante este DEM un aporte económico, el mismo será destinado a cubrir gastos médicos;

Que, en la nota mencionada requiere, se haga efectivo, por el monto de PESOS VEINTICINCO MIL CON 00/100 (\$25.000,00), el mismo no cuenta con los ingresos suficientes para cubrir dicho gasto, siendo de gran necesidad la realización del mismo;

Que, se eleva junto al expediente mencionado en el visto, para conocimiento, nota de referencia, fotocopia de DNI a efectos de cumplimentar el mencionado aporte;

Que no existe impedimento alguno;

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SARMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL

R E S U E L V E

Art. 1) ABONAR al Señor Carlos Argentino CAMPOS DNI 16.317.293, un aporte económico de PESOS VEINTICINCO MIL CON 00/100 (\$25.000,00), destinado a cubrir gastos médicos. -

Art. 2) ADJUNTA encuesta socioeconómica, más documentación personal.-

Art. 3) AUTORIZAR, al departamento contable a efectivizar la suma dispuesta, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior. -

Art. 4) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLIDO ARCHÍVESE. -

Sarmiento, Chubut 08 de septiembre de 2023.-

RESOLUCIÓN N° 862/23

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 53/18 “Reserva de Tierras a favor de empleados de comercio de la ciudad de Sarmiento”;

La Ordenanza Municipal N° 25/19 Adjudicación de Inmuebles Ofrecimiento Publico”;

La Resolución Municipal N° 1089/18 Llamado a Ofrecimiento Publico”;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 53/18 se procedió a realizar la Reserva de Tierras a favor de los Empleados de Comercio de la ciudad de Sarmiento, por una total de 23 lotes, los cuales se encuentran distribuidas en las manzanas 4, 74, 8 y 75 del sector 3 circunscripción 1 ejido 34;

Que, la Ordenanza referenciada supra, estableció el procedimiento de adjudicación, requisitos a cumplimentar por los interesados, modo de selección de los adjudicatarios, forma de pago y plazos de construcción;

Que, la Ordenanza N° 25/19 adjudico un total de 12 lotes, como surgen del Ofrecimiento Publico llevado a cabo por medio de la Resolución N° 1089/18, conforme lo establecido en la Ordenanza N° 53/18;

Que, existiendo lotes sin adjudicar, se procede mediante la presente Resolución a realizar el llamado a Ofrecimiento Publico de los lotes Reservados conforme Ordenanza 58/18;

Que, no habiendo impedimento;

POR TODO ELLO, Y CONFORME LO DISPUESTO POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SARMIENTO

R E S U E L V E

Artículo 1°): Realizar el llamado a Ofrecimiento Publico conforme lo establecido en la Ordenanza N° 53/18 “Reserva de Tierras a favor de empleados de comercio de la ciudad de Sarmiento”

Artículo 2°): Los interesados deberán cumplimentar con los siguientes requisitos:

1) Residencia inmediata en la Ciudad de Sarmiento de un mínimo de 5 años, la cual se deberá acreditar con las constancias de domicilio obrantes en el documento nacional de identidad y/o algún servicio a nombre de la persona solicitante que acredite los años de antigüedad.

2) Certificado de Antecedentes Penales.

3) Fotocopia de DNI del solicitante y del grupo familiar conviviente.

4) En caso de estar casado o en concubinato, fotocopia de certificado o libreta de matrimonio y/o declaración jurada de concubinato.

5) En caso de tener hijos certificado de nacimiento de los mismos.

6) El solicitante o su cónyuge o conviviente, o en el caso de padres a cargo, deben acompañar Declaración Jurada de no ser propietarios, poseedores o cesionarios de otro inmueble dentro del Ejido Urbano Municipal.

7) El solicitante o su cónyuge o conviviente, y en su caso de padres a cargo, no deben ser propietarios de otro inmueble dentro de la provincia del Chubut, extremo que debe ser acredita con un Informe de Dominio expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia del Chubut.

En caso de ser oriundos de otra provincia deben adicionar tanto el solicitante como su cónyuge o conviviente o padres a cargo, Informe de Dominio o su equivalente de la provincia de la que es o son originarios.

8) No mantener deuda pendiente con el tesoro Municipal, lo cual se debe acreditar con el Libre de deuda expedido por el Área de Recaudación. -O que se encuentre abonando regularmente un plan de pago.

9) Copia del último recibo de sueldos del solicitante y todos los convivientes.

10) Constancia de empleo expedido por su empleador.

11) Datos de contacto.

Artículo 3°): El valor de cada inmueble está establecido conforme la valuación impositiva, el que será actualizado al día del efectivo pago.

Artículo 4°): Convocar a la Comisión de Preadjudicación, la cual estará conformada por un representante por cada bloque político de Concejo Deliberante, un representante de la Secretaría de Gobierno y Coordinación de Gabinete, Asesoría Legal y Dirección de Catastro.

Artículo 5°): DISPONER la publicación por 5 días en el Boletín Oficial Municipal, y por 5 días en los diarios digitales y radios locales, como así también en la Página Web del Municipio (<https://www.sarmientochubut.gob.ar/>).

Artículo 6°): Establecer como fecha límite de presentación de sobres hasta el día 8 de octubre del corriente, hasta las 10:00 hs. por Mesa de entrada de la Municipalidad de Sarmiento, sito en Av. San Martín N° 722. La Apertura de Sobres será para el día 8 de

octubre a las 11:00 hs. en la Sala de intendentes de la Municipalidad de Sarmiento.

Artículo 7º): Los interesados deberán presentar la documentan en Sobre Cerrado con la leyenda: “Llamado Reserva de tierras- Empleados de Comercio de la ciudad de Sarmiento- Fecha de apertura 8 de octubre del 2023 a las 11:00 hs.”. Sin tener en el sobre externo cualquier marcas o signos que pueda identificar la identidad de la persona que presenta su propuesta.

Artículo 8º) Notifíquese de la presente Resolución al Sindicato de Comercio de la ciudad de Sarmiento a su efecto.

Artículo 9º) Regístrese, Notifíquese, Comuníquese y, Cumplido, Archívese.

Sarmiento, Chubut 08 de septiembre de 2023.-

RESOLUCIÓN N° 863/23

**LLAMADO A CONCURSO DE PRECIOS
N° 09/23**

VISTO:

La Nota Expte N° 6262/23 referido al llamado a Concurso Privado de Precios N° 09/23, para Proyecto de Obra Infraestructura Vial y Urbana “PAVIMENTACION DE DOS (2) CUADRAS CALLE JOSE ORMACHEA – PROGRESIVA 200 a 400” (ENTRE CALLE 13 DE DICIEMBRE Y 21 DE JUNIO), sector 4, circunscripción 1, en nuestra ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que dicho llamado correspondería al Concurso Privado de Precios N°: 09/23.-

Que se invitara para tal fin a las firmas: WV Construcciones de Viroche Walter, T.H.A de Antelo Hernán Ramiro y Camargo Iñurrita Carlos A.-

Que las empresas se encuentran registradas en el Registro Municipal obrante en la Sec de Infraestructura Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Sarmiento.-

Que esta obra será realizada con fondos Convenio Complementario PAE.-

Que la apertura de sobres se fija para el día 19 de Septiembre/23, a las 11,00 hs. en el salón de los Intendentes de la Municipalidad -.

Que no existe impedimento alguno;

POR TODO ELLO, Y CONFORME LO DISPUESTO POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SARMIENTO,

R E S U E L V E

Artículo 1º): AUTORIZAR el Concurso de Precios N° 09/23, para el Proyecto de Obra Infraestructura Vial y Urbana “PAVIMENTACION DE DOS (2) CUADRAS CALLE JOSE ORMACHEA – PROGRESIVA 200 a 400” (ENTRE CALLE 13 DE DICIEMBRE Y 21 DE JUNIO), sector 4, circunscripción 1, en nuestra ciudad; y

Artículo 2º): Aprobar el Presupuesto Oficial de la obra en la suma de Pesos: CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CON 00/100, (\$ 14.525.000,00).-

Artículo 3º) Invitase a ofertar a las firmas: WV Construcciones de Viroche Walter, T.H.A de Antelo Hernán Ramiro y Camargo Iñurrita Carlos A.-

Artículo 4º) Fijar como fecha límite para la presentación de las propuestas hasta las diez y cuarenta y cinco hr. (Hrs: 10:45) del día de la apertura.-

Artículo 5º) Fijar como fecha de apertura de los sobres el día 19 de Septiembre/23 a las 11:00 hs en el salón de los Intendentes de la Municipalidad de Sarmiento.-

Artículo 6º) Impútese preventivamente los gastos en la Partida Principal 1-2-3-1-0 Inversión con Aportes Provincial, Parcial 1-2-3-1-21 Convenio Complementario PAE, Ley Provincial VII N° 42 (antes Ley N° 5616) y Ley provincial XVII N° 102.-

Artículo 7º) Convocar a la comisión de preadjudicación para la consideración de las ofertas presentadas, la que estará conformada por los Secretarios Coordinador de Gabinete, Asesoría Legal, Hacienda y Obras Públicas de la Municipalidad de Sarmiento.-

Artículo 8º) DE FORMA.-

Sarmiento, Chubut 08 de septiembre de 2023.-

RESOLUCIÓN N° 864/23

VISTO:

La ausencia del Sr. Intendente Municipal a partir de las 00.00 hs. del día 11 de septiembre del corriente año y a fin de dar cumplimiento a obligaciones protocolares y de gestión; y

CONSIDERANDO:

Que, teniendo en cuenta la continuidad de la gestión municipal, se hace necesario designar a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal a una persona idónea con conocimientos y facultades suficientes para no entorpecer el curso normal de las operaciones;

Que, el Señor Emanuel Eduardo VENTER JENKS, secretario de Gobierno y Coordinación de Gabinete, es el elegido para ser designado a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal;

Que, asimismo, y teniendo en cuenta la continuidad de la gestión municipal, se hace necesario designar a cargo de la Secretaría de Gobierno y Coordinación de Gabinete a una persona idónea, con conocimientos y facultades suficientes para no entorpecer el curso normal de las operaciones;

Que, teniendo en cuenta las aptitudes demostradas por la Señora María Lidia MELENDI, DNI 26.486.729, secretaria de Deportes, resulta ser la persona idónea para tomar a su cargo, mientras dure la ausencia de su titular. -

Que no existe impedimento alguno. -

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SARMIENTO,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL:

R E S U E L V E

Art. 1: DESIGNAR a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal al Señor Secretario de Gobierno y Coordinación de Gabinete, Emanuel Eduardo VENTER JENKS DNI.34.966.973, a partir de las 00.00 hs del día 11 de septiembre y/o mientras dure la ausencia del Sr. Intendente Municipal. -

Art. 2: AUTORIZAR al Señor Emanuel Eduardo VENTER JENKS a librar cheques de las cuentas municipales. -

Art. 3: DESIGNAR transitoriamente a cargo de la Secretaría de Gobierno y Coordinación de Gabinete a la Señora Secretaria María Lidia MELENDI, DNI 26.486.729 y/o mientras dure la ausencia de su titular, en forma complementaria a sus funciones habituales. -

Art. 4: COMUNIQUESE a todos los estamentos municipales. -

Art. 5: REGISTRESE y CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

<p>Impreso en la Municipalidad de Sarmiento el 08 de Septiembre del año 2023.-</p>
